Dos Reales sobre papel del oficio 30 mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYSIETE.

Para que dicho Señor Corregidor pueda proceder con la mas justificacion a la Averiguacion de los daños que dicha Ley previene segun y como por los exactos Amigos, y Peritos que para ello se nombraren, y Diputaren, en primero, contenidos en dicha Ley que para mejor inteligencia de lo que en ella se dispone, y ordena, se ha de entender, que dicho Señor Corregidor, ha de pasar personalmente, con dichos Peritos, a todas las partes donde dicen los Reparos, y Daños, que se hallaren, y en cada una de ellas, ha de hacer, y hace Cargo, a dichos Peritos, de que juren en Conformidad de dicha Ley, que lo harán, con la mayor Legalidad, y Conciencia, que se requiere, en lo que se les encarga, y Comete, y que no lo harán, por Odio, ni Pasion, que tengan, a alguna de las Partes, sino solamente, por lo que hallaren, en Fuerza de dicha Ley, y Comision, que se les da, y Comete, y que dentro de Veinte dias, de como se les notifique, den, y entreguen, en esta Escribanía, la Relacion, que hicieren, de dichos Daños, para que, en su Vista, se pueda proceder, a lo que sea Justicia, y que para ello, se les señala, el Termino, que por dicha Ley, se les concede, y que para ello, se les da, y Comete, Poder, y Facultad, en Forma, y lo firmó, de que Doy Fé.

Laud. Gonzalez Bermudez Vel. Do 12

Ante mi Antonio de Aguilera Escribano de Rentas de Su Magestad, y Escribano Publico de Numero de esta Villa de Cuenca, y su Partido, que doy Fé, conozco a los Peritos, que en esta Diligencia, intervienen, que son Don Manuel de Cuenca, Regidor de esta Villa, y Don Pedro Rubio, Vecino de esta Villa, y Alcalde de la Santa Hermandad de ella, por el Estado Noble, y Don Antonio Gonzalez Bermudez, Vecino de esta Villa, por el Estado Llano, Hijosdalgo, de que Doy Fé, y dicho Señor Corregidor, les recibió, el Juramento, que tienen hecho, en Forma de Derecho, por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, en que cada uno, de ellos, puso su Mano Derecha, en Virtud del cual, prometieron, de hacer, y cumplir, lo que se les encarga, y Comete, en dicha Ley, y Comision, que se les da, y Comete, y lo firmaron, de que Doy Fé.

Laud. Gonzalez Bermudez Vel. — Don Manuel de Cuenca — Pedro Rubio —

Ante mi Antonio de Aguilera Escribano

Cumplido 1.50

En Cuenca, en Catorce dias, del Mes de Enero, de Mil Setecientos, y Cinco Años, ante el Señor Don Alonso Lopez Carrasco, Regidor Decano, Alcalde Ordinario, de ella por Su Magestad, en el Estrado, noble Despacho, y Audiencia, de Su Real Alcazar, de esta dicha Ciudad, por ante mi Escribano, de Rentas, y Publico, de Numero, de ella, y su Partido, parecieron, Don Manuel de Cuenca, Regidor, de esta Villa, y Don Pedro Rubio, Vecino, de esta Villa, y Alcalde de la Santa Hermandad, de ella, por el Estado Noble, y Don Antonio Gonzalez Bermudez, Vecino, de esta Villa, por el Estado Llano, Hijosdalgo, de que Doy Fé, conozco, y dijeron, que por quanto, en Razon, de hacer, una Averiguacion, de los Daños, que se hallaren, en los Montes, y Plantios, de esta Villa, y su Partido, en Virtud, de Real Provision, de Su Magestad, que Dios Guarde, y Comision, del Señor Don Juan Antonio Gonzalez Bermudez, Caballero, del Orden, de Santiago, Gentil Hombre, de la Boca, de Su Magestad, y Corregidor, que fue, de esta dicha Ciudad, y su Partido, por Su Magestad, que Dios Guarde, se les dió, Comision, para, que, en Compañia, de Don Manuel de Cuenca, Regidor, de esta Villa, y Don Pedro Rubio, Alcalde de la Santa Hermandad, de ella, por el Estado Noble, y Don Antonio Gonzalez Bermudez, Vecino, de esta Villa, por el Estado Llano, Hijosdalgo, de que Doy Fé, hagan, la dicha Averiguacion, segun, y como, se contiene, en dicha Real Provision, y Comision, que se les da, y Comete, y para, que, en Virtud, de ella, se pueda proceder, a lo que sea Justicia, y que para ello, se les señala, el Termino, que por dicha Ley, se les concede, y que para ello, se les da, y Comete, Poder, y Facultad, en Forma, y lo firmó, de que Doy Fé.

Laud. Gonzalez Bermudez Vel. — Don Manuel de Cuenca — Pedro Rubio —

Ante mi Antonio de Aguilera Escribano

En Cuenca, en Catorce dias, del Mes de Enero, de Mil Setecientos, y Cinco Años, ante el Señor Don Alonso Lopez Carrasco, Regidor Decano, Alcalde Ordinario, de ella por Su Magestad, en el Estrado, noble Despacho, y Audiencia, de Su Real Alcazar, de esta dicha Ciudad, por ante mi Escribano, de Rentas, y Publico, de Numero, de ella, y su Partido, parecieron, Don Manuel de Cuenca, Regidor, de esta Villa, y Don Pedro Rubio, Vecino, de esta Villa, y Alcalde de la Santa Hermandad, de ella, por el Estado Noble, y Don Antonio Gonzalez Bermudez, Vecino, de esta Villa, por el Estado Llano, Hijosdalgo, de que Doy Fé, conozco, y dijeron, que por quanto, en Razon, de hacer, una Averiguacion, de los Daños, que se hallaren, en los Montes, y Plantios, de esta Villa, y su Partido, en Virtud, de Real Provision, de Su Magestad, que Dios Guarde, y Comision, del Señor Don Juan Antonio Gonzalez Bermudez, Caballero, del Orden, de Santiago, Gentil Hombre, de la Boca, de Su Magestad, y Corregidor, que fue, de esta dicha Ciudad, y su Partido, por Su Magestad, que Dios Guarde, se les dió, Comision, para, que, en Compañia, de Don Manuel de Cuenca, Regidor, de esta Villa, y Don Pedro Rubio, Alcalde de la Santa Hermandad, de ella, por el Estado Noble, y Don Antonio Gonzalez Bermudez, Vecino, de esta Villa, por el Estado Llano, Hijosdalgo, de que Doy Fé, hagan, la dicha Averiguacion, segun, y como, se contiene, en dicha Real Provision, y Comision, que se les da, y Comete, y para, que, en Virtud, de ella, se pueda proceder, a lo que sea Justicia, y que para ello, se les señala, el Termino, que por dicha Ley, se les concede, y que para ello, se les da, y Comete, Poder, y Facultad, en Forma, y lo firmó, de que Doy Fé.

Laud. Gonzalez Bermudez Vel. — Don Manuel de Cuenca — Pedro Rubio —

Ante mi Antonio de Aguilera Escribano